

**ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7, APARTADO 5 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, DE 18 DE JUNIO, DEL CONSELL**

---

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único. Modificación del artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Disposición transitoria

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

**PREÁMBULO**

**Artículo único.** Modificación del artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que queda redactado como sigue:

5. A todos los efectos, y para los nuevos desarrollos urbanísticos de sectores o unidades de ejecución e implantación de las actividades económicas que impliquen riesgos para la salud o manipulación de sustancias peligrosas, reguladas en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el cual se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los cuales intervengan sustancias peligrosas, y en el Real decreto 706/2017, de 7 de julio, por el cual se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04, «Instalaciones para suministro a vehículos», y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, deben situarse al menos a 500 metros de distancia de suelos calificados como residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, y de uso terciario especial.

En virtud de lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, los ayuntamientos deben recaudar informes técnicos o de cualesquiera otras administraciones que consideren afectadas o competentes sobre este tema cuando pretendan establecer excepciones a través de su plan de ordenación estructural o de ordenación pormenorizada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Disposición transitoria

La aplicación de lo que se dispone en esta ley

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.